Esquel, 13 de agosto de 2024.-

------VISTO Y CONSIDERANDO:----------

------El recurso de apelación interpuesto por los demandados contra el decreto judicial del 28/05/2024 por ID 1520130.----------

------Resulta necesario previo a tratar y resolver contar con los autos caratulados: "*L., E. F. c/ D. G., G. R. y Otra s/ Daños y Perjuicios por incumplimiento de Condena de Hacer de Sentencia Homologatoria" Expte. N° 215/2019* del Juzgado Civil, Comercial y Laboral.----------

------Por ello, en uso de las facultades conferidas por el art. 36 inc. 2° del CPCC, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut;----------

----------R E S U E L V E----------

------1°) **DISPONER**, como medida para mejor proveer, pedir en préstamo al Juzgado Civil, Comercial y Laboral de Esquel la remisión a este Tribunal de los autos caratulados: "***L., E. F. c/ D. G., G. R. y Otra s/ Daños y Perjuicios por incumplimiento de Condena de Hacer de Sentencia Homologatoria" Expte. N° 215/2019.***----------

------2°) **REGISTRESE** y notifíquese.----------

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL NRO. 175 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES DEL AÑO 2024.- CONSTE.-

Mariana Rodrìguez Saà
Secretaria